

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA DE ATENCION Y ASISTENCIA
A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES
CENAC 11924-10

NOVA AUSTRAL S.A.

RUT N° 96.892.540-7

**NO HA LUGAR SOLICITUD DE
AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR
CONTABILIDAD EN MONEDA EXTRANJERA**

Santiago, 06 de junio de 2011

RES. EX. 17.500 N° 70/11

Santiago,

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del Artículo 6 y el Artículo 18, ambos del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74); el Artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda; y las Resoluciones Ex. N° 79, de 30.04.2010, y sus complementos, y N° 62 de 14.05.2008, todas de este Servicio; y

2.- La presentación, Formulario 2117, Folio N°11924, de fecha 03.12.2010, efectuada por don XXXXXX XXXXXX, C.I. N°XXXXXX XXXXXX, en representación de **NOVA AUSTRAL S.A., RUT N°96.892.540-7**, ambos domiciliados para estos efectos en Alberto Fuentes N°299, comuna de Porvenir, Porvenir, mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América, a contar del 01 de Enero de 2011.

CONSIDERANDO:

1. Que, el contribuyente **NOVA AUSTRAL S.A., RUT N°96.892.540-7**, se encuentra incluido en la Nómina de Grandes Contribuyentes, fijada mediante Resolución Ex. N°79 de fecha 30.04.2010, y sus complementos.

2. Que, el contribuyente fundamenta su solicitud, en el hecho que fue autorizada a llevar su contabilidad en moneda extranjera euros de la Comunidad Económica Europea a contar del 1 de Enero del año 2007 ya que la empresa formaba parte de un grupo empresarial encabezado por una compañía española y que les exigía reportar en esa moneda debiendo llevar una contabilidad en pesos y en euros para efectos de efectuar los reportes; y que la mayor parte de los costos están en moneda distinta del euro. Durante distintas fases del proceso de elaboración de dichos productos, incurre en altos costos de insumos, principalmente el de alimentos que se encuentran en etapa de incubación y crecimiento, cuyos costos están establecidos en dólares. Además, el pago por estos bienes o servicios ya sea a proveedores extranjeros o locales son efectuados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Por lo anterior, se cumple los requisitos señalados en las letras a) y c) del Artículo 18 del D.L. N°830, sobre Código Tributario.

3. Que, mediante Resolución Ex. N°218, de fecha 16.11.2006, Nova Austral S.A. fue autorizada a llevar su contabilidad en moneda extranjera Euros de la Comunidad Económica Europea a contar del 1 de Enero de 2007.

4. Que, el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), señala: *“Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente; d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.....Los contribuyentes que se acojan a lo dispuesto en este numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.”*

5. Que, la Res. Ex. N° 62, de fecha 14.05.2008 señala: *“ ... Por otra parte, el inciso tercero del mismo N°2) del artículo 18 del Código Tributario, dispone que los contribuyentes que hayan sido autorizados a llevar su contabilidad en moneda extranjera de acuerdo a lo comentado, deben llevarla de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de su presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes;... 5.- Los contribuyentes autorizados a llevar su contabilidad en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o Euros conforme a la presente resolución, podrán solicitar su exclusión de dicho régimen especial, presentando la correspondiente solicitud hasta el último día hábil del mes de octubre del año respectivo, y la resolución que conceda la exclusión producirá efectos sólo a partir del año comercial siguiente y respecto de los impuestos que correspondan a ese año comercial y los siguientes... 10.- Aquellos contribuyentes que se*

encuentren autorizados a llevar su contabilidad en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o Euros conforme al anterior texto del artículo 18 del Código Tributario o en virtud de otras disposiciones legales, podrán continuar llevando su contabilidad en la moneda autorizada. Sin perjuicio de lo anterior, tales contribuyentes podrán solicitar su exclusión de dicho régimen de contabilidad en moneda extranjera o las autorizaciones otorgadas podrán ser revocadas, conforme a lo establecido en la presente resolución. En el caso de los libros a que se refiere el resolutivo 8.- anterior, aquellos contribuyentes que a la fecha de la presente resolución los lleven en moneda extranjera, deberán llevarlos en moneda nacional a partir del presente año calendario.

6. Que, del tenor del Informe N°83 de fecha 13.04.2011, expedido por el fiscalizador actuante de la Dirección Grandes Contribuyentes del Servicio de Impuestos Internos, considerando los términos en que efectúa su petición **NOVA AUSTRAL S.A., RUT N°96.892.540-7**, en cuanto a acoger su solicitud a contar del 01 de Enero de 2011, resulta improcedente otorgar la autorización solicitada, atendiendo a que el contribuyente se encuentra actualmente autorizado a llevar su contabilidad en moneda Euros de la Comunidad Económica Europea, a contar del 1 de Enero de 2007, no pudiendo mantener su contabilidad en dos monedas extranjeras. Por lo anterior debía solicitar la exclusión del régimen de Contabilidad en Moneda Extranjera Euros de la Comunidad Económica Europea con anterioridad, hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año solicitando posteriormente o en el mismo acto la autorización para llevar su contabilidad según Resolución Ex. N°218, de fecha 16.11.2006, emitida por esta Dirección, y puede solicitar su exclusión de este régimen hasta el último día hábil del mes de Octubre de cada año, para que rija a partir del año comercial siguiente a la presentación de su solicitud, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 18, N°2, del D.L. N°830, de 1974, sobre Código Tributario.

RESUELVO,

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente **NOVA AUSTRAL S.A., RUT N°96.892.540-7**, no autorizándolo a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América a partir del 01 de Enero de 2011, por cuanto no cumple con las exigencias establecidas por el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

(Fdo.) BERNARDO MARCHANT AGUILA
DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES